



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

En el pleno ordinario celebrado el 1 de junio de 2016, se llegó entre otros al siguiente acuerdo:

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

La Sra. Alcaldesa da lectura a las modificaciones del artículo 5 del Ordenanza, quedando la citada Ordenanza de la siguiente forma:

“Artículo 5. Supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones.

1. No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza a utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobaos por el equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sean obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo, previa solicitud y autorización de las mismas por el Ayuntamiento.

c) En las competiciones, torneos y otras actividades, que organice, colabore o patrocine el Ayuntamiento de Pantoja, el uso de instalaciones será gratuito.

d) Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Pantoja a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución.

e) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de Policía Local, Protección Civil y Bomberos, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo, o personas que se estén preparando para las oposiciones citadas o similares que requieran una preparación física, siempre que estén empadronados en el municipio.

f) Las competiciones de deporte escolar, siempre que un sesenta por ciento de sus jugadores sean locales.

g) Escuelas Deportivas Municipales (E.D.M) podrán utilizar las instalaciones deportivas de manera gratuita previa solicitud y autorización de las mismas por este Ayuntamiento.

g) El uso de las instalaciones por clubes o asociaciones locales, teniendo en consideración: la antigüedad de los mismos y que su domicilio sea local, que un porcentaje del sesenta por ciento del número de socios y jugadores sean empadronados y fomento de las categorías femeninas. Se deberá tener en cuenta que la instalación concedida debe tener relación con la modalidad deportiva.

Todo ello, previa presentación de un proyecto deportivo, a efectos de su valoración y posterior autorización. Se requerirá autorización de Alcaldía.

2. Los niños menores de 5 años inclusive, estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

3. Los jubilados, pensionistas y personas con minusvalía superior al 33% debidamente acreditada dicha condición, disfrutarán de una bonificación del 40%, de la tasa por la utilización de la instalación de la piscina municipal, siendo los abonos para personas con minusvalía individuales.”

Se somete a votación la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, por unanimidad de los presentes, llegando al siguiente acuerdo:

Primero.–Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

Segundo.–Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.–Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Pantoja 13 de junio de 2016.–La Alcaldesa, María Ángeles García López.

N.º1.-4639